

tas, o impugnase la cuenta, bajo apercibimiento de seguirse para su exacción la vía de apremio.

TERCERO.- Que ha transcurrido en exceso el plazo concedido al deudor sin que conste que hubiese cumplido el requerimiento.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Que será competente para conocer de la reclamación de honorarios de los Abogados, el Órgano Judicial en que radique el asunto en el que hubieran devengado, pudiendo reclamarse por aquéllos presentando minuta detallada y manifestando que les son debidos y no pagados por su defendido, en cuyo caso se mandará requerir al deudor para que dentro del plazo de diez días pague los honorarios más las costas, o en su defecto formule impugnación, bajo apercibimiento de apremio previo embargo de bienes de su propiedad suficientes. (Art. 35 en relación con el 34 y 634 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, S.S^a.I. por ante mí como Secretario DIJO:

Que debía despachar y despacha ejecución a instancia del Abogado D./Dña. Domingo Tarajano Mesa contra Said Abdelkader Mimoun por la cantidad de 2106 euros.

Se significa al deudor que podrá pagar la cantidad total reclamada mediante su ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, C.C.C., al concepto 3486/0000/64/0130/03.

Se da traslado al ejecutante por plazo de cinco días para que pueda instar la práctica de las diligencias ejecutivas que a su derecho convenga, señalar

bienes del deudor, y hacer cuantas alegaciones a su derecho convenga en orden a promover y activar la ejecución hasta que conste la total ejecución.

Se decreta el embargo de las siguientes fincas titularidad del ejecutado que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Melilla:

-finca nº 17230 URBANA: Elemento Número VEINTIUNO de la finca matriz 2569, al folio 19 de tomo 219 libro 218.

-finca nº 17445 URBANA: Elemento Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS de la finca matriz 2569, al folio 19 del tomo 219 libro 218.

Notifíquese la presente Resolución a las partes y a la esposa del demandado, en legal forma, haciéndose saber que la misma no es susceptible de recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Francisco José Trujillo Calvo el/la MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Social N° 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

Doy fe.

E/

ANTE MÍ:

